

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Por la que se convoca concurso para la adjudicación del Premio «Calvo Sotelo».

El Decreto de 6 de julio de 1939 y la Orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el Premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año, en la primera quincena de julio, se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido, y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1948, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de pesetas 25.000 a un trabajo que desarrolle el tema: «Estudio doctrinal sobre la reconstitución de los patrimonios comunales complementado con el proyecto legislativo y el plan financiero correspondiente».

2.ª Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos

en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local hasta las doce horas del día 31 de marzo próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica, con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción «Concurso del Premio Calvo Sotelo, año 1948».

Los trabajos se presentarán escritos a máquina, a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadernados, y su extensión será como mínimo de cincuenta páginas.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del Premio, y el trabajo premiado será publicado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Madrid, 12 de julio de 1948.—Pérez González.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 13-7-1948.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.341

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro del Ejercicio se ha dispuesto que en lo sucesivo no se otorguen más autorizaciones pa-

ra contraer matrimonio al personal de tropa que por razones especiales se venía concediendo, en vista del evidente abuso que de tal benignidad se ha hecho, no debiéndose cursar en adelante por los Alcaldes de esta provincia ninguna petición de casamiento de mozos ya ingresados en Caja, de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en la inteligencia de que caso de cursarlas no serán atendidas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y cumplimiento por los Alcaldes respectivos.

Zaragoza, 14 de julio de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 3.344

Circular

El Consulado de España en Bahía Blanca da cuenta de haber fallecido en el Hospital Gobernador Centeno de General Pico (Pampa), el día 16 de septiembre de 1947, el español Mariano Pueyo Torrente, nacido el día 23 de abril de 1879 en Aragón (España).

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que pueda llegar al de los más próximos parientes del finado, los cuales deberán dirigirse a este Go-

bierno Civil para enterarles de los efectos dejados por dicho fallecido.
Zaragoza, 15 de julio de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 3.354

Siendo necesario realizar un control exacto y rápido de la total cosecha de cereales que actualmente se recolecta en esta provincia, mediante una verdadera declaración de lo obtenido por cada productor, y efectuando su compra por el Servicio Nacional del Trigo en cuanto a los panificables, sobre todo, se refiere,

Este Gobierno Civil, previo informe de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, debidamente autorizada por la Delegación Nacional de dicho Servicio, ha acordado disponer en toda la provincia lo siguiente:

1.º Todos los productores de trigo, centeno y demás cereales y leguminosas, ante las Secretarías de los Ayuntamientos y siguiendo instrucciones de la citada Jefatura Provincial del Servicio del Trigo, declararán con toda exactitud las cosechas obtenidas, en el impreso oficial modelo C-1.

Dichas declaraciones, además de autorizadas por los Secretarios municipales, deberán ir visadas por el Presidente del Cabildo Sindical Local o, en su defecto, por el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, advirtiendo que tanto los Secretarios de Ayuntamiento como los Cabildos Sindicales Locales y Hermandades de Labradores deberán exigir y garantizar una declaración cierta, puesto que con todo rigor se les exigirán las responsabilidades pertinentes si no justifican haber denunciado oportunamente las falsedades cometidas por los productores en estas declaraciones.

Por tanto, a los Cabildos Sindicales y Hermandades de Labradores se les exige una fiscalización directa de las declaraciones para conseguir que sean ciertas.

2.º Se declara urgente y obligatoria la entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de la totalidad de la cosecha recolectada de trigo y centeno, excepción hecha únicamente de las justificadas reservas para

siembra y consumo y pago de rentas e igualas, a tenor de los porcentajes justos autorizados.

3.º Con carácter preferente, los productores, una vez efectuada la trilla, dedicarán su actividad a realizar estas entregas, advirtiendo que se instaurará expediente contra aquellos que almacenen en sus graneros estos cereales durante más de quince días, e incurrirán en responsabilidad cuando no se demuestre la imposibilidad material de verificar la entrega en dicho plazo.

Estos expedientes, cualesquiera que sean las Autoridades o Agentes que los inicien, se tramitarán por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la que en cada caso, con su informe, los remitirá a la Fiscalía Provincial de Tasas.

4.º Teniendo el Servicio Nacional del Trigo la exclusiva de compra de todos los cereales panificables, se prohíbe con todo rigor la compra-venta de los mismos entre personas, entidades u organismos distintos al Servicio Nacional del Trigo, advirtiendo que se sancionarán con todo rigor las transacciones, transportes y molturaciones clandestinas de los mismos.

5.º A los tres días después de publicarse esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia se procederá a clausurar, temporalmente y hasta nueva orden, todos los molinos maquileros y de piensos actualmente autorizados para funcionar en la provincia, mediante el efectivo precintado de toda su maquinaria.

Los Alcaldes efectuarán este precintado y darán cuenta de ello directamente a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

6.º Prevenir a todos los fabricantes de harinas que las molturaciones clandestinas de cereales panificables que se descubran, por pequeñas que sean, llevarán aparejada la inmediata clausura de las fábricas por tiempo indefinido, sin perjuicio del expediente que contra los mismos se incoe.

Todos los Alcaldes de la provincia, además de vigilar y exigir el cumplimiento de lo ordenado, publicarán en sus respectivos

municipios las presentes órdenes e instrucciones por medio de bandos.

Zaragoza, 13 de julio de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 3.063

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Rodén;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a los años de 1937, 1938 y 1942 al 1945, ambos inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A Joaquín Abadía Aguirán: Un campo en la partida de "Plantero", de este término, de cabida 24 áreas y 35 centiáreas, que linda: por el Norte, con Gregorio Abadía Palú; por el Sur, con Julián Miguel Laborda; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con acequia.

A Pablá Abadía Aguirán: Un campo en la partida de "Cabezos", de este término, de cabida 68 áreas y 75 centiáreas, que linda: por el Norte, con Teresa Sorolla Gallizo; por el Sur, con la misma; por el Este, con Joaquín Abadía Berges, y por el Oeste, con Teresa Sorolla Gallizo.

Otro campo en la partida de "Cabezos", de este término, de cabida 76 áreas y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con Teresa Sorolla Gallizo, y por el Este, Oeste y Sur, con la misma.

A Pablo Abadía Aguirán: Un campo en la partida de "Torrero", de este término, de cabida 5 áreas y 95 centiáreas, que linda: por el Norte, con José Val Berges y Gregorio Abadía Palú; por el Sur, con Adoración Abadía Aguilar; por el Este, con José Val Berges y Prudencio Almenara, y por el Oeste, con interesado.

Otro campo en la partida de "Regatillo", de este término, de cabida 9 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con Encarnación Val Miguel; por el Sur, con Teresa Miguel Munlesa y otros; por el Este, con senda, y por el Oeste, con acequia.

A Emilia Abadía Miguel: Un campo en la partida de "Regatillo", de este término, de cabida 31 áreas y 5 centiáreas, que linda: por el Norte, con Leonor Miguel Laborda; por el Sur, con Encarnación y Justo Val Miguel, y por el Este y Oeste, con acequia.

Otro campo en la partida de "Fila del Botero", de este término, de cabida 11 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con Joaquina Laborda Aguirán; por el Sur, con Adoración Abadía Aguilar; por el Este, con Felisa Berges Aguirán, y por el Oeste, con Ayuntamiento y Román Salvador.

A viuda de Jorge Berges Val: Un campo en la partida de "Cabezos" de este término, de cabida 11 áreas y 10 centiáreas, que linda: por el Norte, con Pascual Casanova Berges; por el Sur, con acequia; por el Este, con María Abadía Palú, y por el Oeste, con Simón de Pedro Gracia y acequia.

Otro campo en la partida de "Rocosa", de este término, de cabida 1 área y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con camino la Fuente; por el Sur, con carretera; por el Este, con carretera, y por el Oeste, con Joaquín Laborda Aguirán.

A Pascual Casanova Berges: Un campo en la partida de "Codera", de este término, de cabida 7 áreas, que linda: por el Norte, con Visitación Aguirán; por el Sur, con acequia; por el Este, con Visitación Aguirán, y por el Oeste, con la misma.

Otro campo en la partida de "El Batán", de este término, de cabida 13 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con Juan Laborda Salvador; por el Sur, con Juan Laborda Salvador y Joaquina Laborda; por el Este, con camino servidumbre, y por el Oeste, con acequia.

Otro campo en la partida de "Cabezos", de este término, de cabida 24 áreas, que linda: por el Norte, con Ayuntamiento; por el Sur, con viuda de Jorge Berges Val; por el Este, con viuda de Jorge Berges Val y otros, y por el Oeste, con Francisco Garcés Cortés y Pascual Casanova Berges.

Otro campo en la partida de "Morerica", de este término, de cabida 9 áreas y 95 centiáreas, que linda: por el Norte, con Juan Blasco Mainar y otro; por el Sur, con acequia; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con Encarnación y Justo Val Miguel.

Otro campo en la partida de "Molino de Aceite", de este término, de cabida 24 áreas y 65 centiáreas, que linda: por el Norte, con Juan Villuendas Expósito; por el Sur, con senda del Huerto; por el Este, con María Laborda y Joaquín Laborda, y por el Oeste, con Ayuntamiento.

A Alejandro Casanova Perún: Un campo, en la partida de "Causejo", de este término, de cabida 12 áreas y 40 centiáreas, que linda: por el Norte, con Simón de Pedro Gracia y otros; por el Sur, con Bernardo Aguirán Laborda; por el Este, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con acequia.

A José Gracia Aguilár: Un campo en la partida de "Corralé", de este término, de cabida 97 áreas y 50 centiáreas, que linda: por el Norte, con Ayuntamiento; por el Sur, con el mismo; por el Este, con Concepción Romero Benetot, y por el Oeste, con Aniceto Val Aguirán y otros.

A Fernando Laborda Laborda: Un campo en la partida de "Las Eras", de este término, de cabida 8 áreas y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con camino Sisallar; por el Sur, con Concepción Romero Benetot; por el Este, con la misma, y por el Oeste, con la misma y Ayuntamiento.

A Nicolasa Miguel Abadía: Un campo en la partida de "Pilón", de este término, de cabida 1 área y 59 centiáreas, que linda: por el Norte, con Prudencio Alme-

nara Abadía; por el Sur, con carretera; por el Este, con carretera, y por el Oeste, con acequia.

A Eusebio Miguel Laborda: Un campo en la partida de "Farayón Bajo", de este término, de cabida 6 áreas y 45 centiáreas, que linda: por el Norte, con Cruz Laborda Laborda; por el Sur, con Encarnación y Justo Val Miguel; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con acequia.

A Juan Miguel Val: Un campo en la partida de "Regatillo", de este término, de cabida 9 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con Adoración Abadía Aguilár; por el Sur, con Angel Miguel Val; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con Conrada Berges Aguirán y Gregorio Abadía Palú.

A Manuel Pelliza Val: Un campo en la partida de "Valdefuén", de este término, de cabida 37 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con Fernando Stuart; por el Sur, con camino, y por el Este y Oeste, con Fernando Stuart.

Otro campo en la partida de "Repoyo", de este término, de cabida 2 áreas y 35 centiáreas, que linda: por el Norte, con Mariano Berges Abadía; por el Sur, con Pilar Laborda Aguilár; por el Este, con camino servidumbre, y por el Oeste, con acequia.

A Guillermo Salvador Miguel: Un campo en la partida de "Las Eras", de este término, de cabida 12 áreas, que linda: por el Norte, con Nicolasa Miguel Casanova; por el Sur, con Pilar Laborda Aguilár; por el Este, con camino del Sisallar, y por el Oeste, con Cayo Pascual y Bruno Abadía.

A Juan Salvador Salvador: Un campo en la partida de "Campo Antón", de este término, de cabida 11 áreas y 45 centiáreas, que linda: por el Norte, con acequia; por el Sur, con acequia; por el Este, con Joaquina Laborda Aguirán, y por el Oeste, con Román Salvador Barranco.

A Francisco San Román: Un campo en la partida de "Las Eras", de este término, de cabida 8 áreas y 65 centiáreas, que linda: por el Norte, con Adoración Abadía y Martina Berges; por el Sur, con Concepción Romero Benetot; por el Este, con Fernando Laborda Laborda, y por el Oeste, con Concepción Romero y Francisco Aguirán.

Otro campo en la partida de "Las Eras", de este término, de cabida 3 áreas y 70 centiáreas, que linda: por el Norte, con Pablo; por el Sur, con Ayuntamiento; por el Este, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con herederos de Miguel Muniesa Salvador.

A herederos de Francisco Val Abadía: Un campo en la partida de "El Consejo", de este término, de cabida 5 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con término de Fuentes; por el Sur, con acequia; por el Este, con Ayuntamiento, y por el Oeste, con término de Fuentes de Ebro.

Otro campo en la partida de "El Consejo", de este término, de cabida 81 centiáreas, que linda: por el Norte, con Pilar Laborda Aguilár; por el Sur, con término de Fuentes; por el Este, con

término de Fuentes, y por el Oeste, con Adoración Abadía Aguilár.

A Francisco Casanova Berges: Un campo en la partida de "Farayón Alto", de este término, de cabida 38 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con acequia; por el Sur, con Joaquín Laborda Aguirán; por el Este, con Domingo Abadía Berges, y por el Oeste, con Pascual Casanova Berges.

A Hilario Montanel Hasta: Un campo en la partida de "Pleñada", de este término, que linda: por el Norte, con Ayuntamiento; por el Sur, con el mismo; por el Este, con Modesto Blasco Lambán, y por el Oeste, con Concepción Corral.

A Cristóbal Berges Abadía: Un campo en la partida de "Contenida", de este término, de cabida 29 áreas y 65 centiáreas, que linda: por el Norte, con Ayuntamiento; por el Sur, con Paso la Codera, por el Este, con término de Fuentes, y por el Oeste, con Paso de la Codera.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se les requiere para que en el plazo del tercer día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento, de suplirlos a su costa.

En Rodén a 5 de junio de 1948.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Nuez de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1942 al 1945, ambos inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A la Cofradía de Nuez de Ebro: Un campo en la partida de "Mejana Cartujos", de este término, de cabida 53 áreas, que linda: por el Norte, con acequia; por el Sur, con acequia; por el Este, con Victoriano Sanclemente Pueyo, y por el Oeste, con Luis Portolés Abadía.

A Ramón Gállego Berdala: Un campo en la partida de "Suser", de este término, de cabida 48 áreas y 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con término de Nuez; por el Sur, con acequia; por el Este, con camino de Nuez, y por el Oeste, con Diego Sánchez Uriel.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo

por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se les requiere para que en el plazo de tres días presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Nuez de Ebro a 9 de junio de 1948.
El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Villafranca de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a los años de 1942 al 1945, ambos inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A Gregorio Aguilar Sierra: Un campo en la partida de "Loma Roya", de este término, de cabida 75 áreas, que linda: por el Norte, con Valero Artal Mombiela; por el Sur, con Gregorio Aguilar y camino; por el Este, con María Lostao Chulilla, y por el Oeste, con camino.

A Modesto Calvo Conejero: Un campo en la partida de "Valdespartera", de este término, de cabida 3 hectáreas, 85 áreas y 36 centiáreas, que linda: por el Norte, con María Lostao Chulilla, y por el Sur, Este y Oeste, con la misma.

A Tecla Capuj Serrano: Un campo en la partida de "Contentidas", de este término, de cabida 37 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con Ayuntamiento; por el Sur, con Gregorio Gascón Puyol; por el Este, con José Garriga Mur, y por el Oeste, con Gregorio Gascón y Juan Nadal.

A Francisco Carreras Casamayor: Un campo en la partida de "Val de Osera", de este término, de cabida 61 áreas y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con Faustino Mainar Zaballos; por el Sur, con Manuel Buro Lon; por el Este, con Faustino Mainar Zaballos, y por el Oeste, con Manuel Buro Lon.

A Julián Carreras Torres y otros: Un campo en la partida de "Carrillar", de este término, de cabida 78 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con Gregorio Alquézar Gascón; por el Sur, con Telesforo Carreras Peco; por el Este, con Gregorio Alquézar Gascón, y por el Oeste, con Telesforo Carreras Peco.

A Vicente Carreras Torres: Un campo en la partida de "Carrillar", de este término, de cabida 52 áreas y 40 centiáreas, que linda: por el Norte, con Domingo Hernando y hermanos; por el Sur, con Julián Carreras; por el Este, con Domingo Hernando y hermanos, y por el Oeste, con Julián Carreras Torres.

A Domingo Hernando Carreras: Un campo en la partida de "Carrillar", de este término, de cabida 27 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con Modesto Hernando Carreras; por el Sur,

con Emilio Hernando Carreras; por el Este, con Modesto Hernando Carreras, y por el Oeste, con Emilio Hernando Carreras.

A Domingo Hernando Carreras y hermanos: Un campo en la partida de "Carrillar", de este término, de cabida 44 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con Modesto Hernando Carreras; por el Sur, con Vicente Carreras Torres; por el Este, con Modesto Hernando Carreras, y por el Oeste, con Vicente Carreras Torres.

A Emilio Hernando Carreras: Un campo en la partida de "Carrillar", de este término, de cabida 29 áreas, que linda: por el Norte, con Domingo Hernando Carreras; por el Sur, con Juan y Lorenzo Ballestar Mombiela; por el Este, con Domingo Hernando Carreras, y por el Oeste, con el mismo.

A Modesto Hernando Conejero: Un campo en la partida de "San Martín Nuevo", de este término, de cabida 93 áreas y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con Marcial Berche Miravete; por el Sur, con Victoria Celma Gascón; por el Este, con Marcial Berche Miravete, y por el Oeste, con el mismo.

A Pedro Gascón Pallás: Un campo en la partida de "Val de Osera", de este término, de cabida 1 hectárea, 36 áreas y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con Petra Rozas; por el Sur, con Antonia Monte Monte; por el Este, con Petra Rozas, y por el Oeste, con Antonia Monte Monte.

A Vicente Gascón Hernando: Un campo en la partida de "Paso del Abrevador", de este término, de cabida 1 hectárea, 6 áreas y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con María Lostao Chulilla; por el Sur, con Manuel Monfort Tena; por el Este, con Ramón Guiral García, y por el Oeste, con Blas Gracia Pallás.

A Benito Guiral Celma: Un campo en la partida de "Val de Osera", de este término, de cabida 96 áreas y 25 centiáreas, que linda: por el Norte, con Faustino Mainar Zaballos; por el Sur, con María Lostao Chulilla; por el Este, con Faustino Mainar Zaballos, y por el Oeste, con María Lostao Chulilla.

A Petra Guiral Domínguez: Un campo en la partida de "Val de la Hierba", de este término, de cabida 58 áreas y 75 centiáreas, que linda: por el Norte, con Juan Villuendas; por el Sur, con Rafael Artal Mombiela; por el Este, con Juan Villuendas Villuendas, y por el Oeste, con Rafael Artal Mombiela.

A Tomás Gonzalvo Gencor: Un campo en la partida de "Prado", de este término, de cabida 1 hectárea, 6 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con Isidro Maestro y José García; por el Este, con brazal, y por el Oeste, con Sebastián Nuviala y Pedro López.

A Martín Gimeno Lon, Gregorio Lon y Miguel Lon: Un campo en la partida de "Los Barrancos", de este término, de cabida 1 hectárea, 16 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con Jorge Casamayor Ballestar; por el Sur, con

Rosario Laborda Lon; por el Este, con Jorge Casamayor Ballestar, y por el Oeste, con Rosario Laborda Lon.

A Francisco Gimeno Palacios: Un campo en la partida de "Tierras Nuevas", de este término, de cabida 57 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con Juan Nadal Serrano; por el Sur, con José Mombiela Puig; por el Este, con camino y por el Oeste, con brazal.

A Aniceto Larraga Falcón: Un campo en la partida de "La Violera", de este término, de cabida 26 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Sur, con brazal; por el Este, con Enrique Gavín Artal, y por el Oeste, con Sebastián Nuviala Laborda.

A Julián Martín Garanto: Un campo en la partida de "Val de Osera", de este término, de cabida 57 áreas y 50 centiáreas, que linda: por el Norte, con María Lostao Chulilla; por el Sur, con Víctor Sanz Mirallas; por el Este, con María Lostao Chulilla, y por el Oeste, con camino y María Lostao Chulilla.

A herederos de Angel Martín Gascón y viuda de Juan Gascón Lon: Un campo en la partida de "Paso del Abrevador", de este término, de cabida 1 hectárea, 78 áreas y 75 centiáreas, que linda: por el Norte, con María Lostao Chulilla; por el Sur, con Román Rubio Rodrigo; por el Este, con Luis Prades Capuz, y por el Oeste, con viuda de Pascual Alquézar y Manuel Monfort.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 2.322

Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Relación nominal de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1948, que han sido declarados prófugos por esta Junta de Clasificación y Revisión en armonía con lo preceptuado en el artículo 151 y siguientes del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

1. Alforque. — Ramón Pertusa Oliván.
2. Almolda (La). — Sandalio Bordetas Guiral.
3. Ardisa. — Ignacio Gracia Longarón.
4. Azuara. — José Carrillo Abas.
5. Belchite. — Adolfo Beltrán Artigas.
6. Bujaraloz. — Valero V. Genique Palacio.
7. Cariñena. — Celso M. Gutiérrez Gutiérrez.
- 7 bis. Idem. — Ignacio Cabeza. Cerzano.
8. Caspe. — Emilio Cabarre Clavería.
9. Idem. — Pascual López Ruiz.
10. Idem. — Jesús López Valiente.
11. Idem. — Jesús P. Piquer Foz.
12. Idem. — José Royo Gil.
13. Castiliscar. — Luis Cortés Paúl.

14. Castiliscar.—Senén Lozano Ventura.
 15. Ejea de los Caballeros.— J. L. F. L. Esteve Amorós.
 16. Escatrón. — Rubén Pedro Ferrer Puel.
 17. Fabara. — José María Alvarez Bermejo.
 18. Farasdués. — Sebastián Pastor Miguel.
 19. Fuendetodos.—Emilio Gascón Vidal.
 20. Gallur. — José Subías Sevil.
 21. Gelsa de Ebro. — Valentín Usón Nuviala.
 22. Herrera de los Navarros.— Joaquín García Guillén.
 23. Idem. — Rafael Murillo Paz.
 24. Layana. — Pedro Miguel Giménez.
 25. Lécera. — Domingo Esteban Aznar.
 26. Lecifena. — José Arruego Giménez.
 27. Idem. — Francisco Gargallo Maza.
 28. Letux. — Francisco Sanz Sanz.
 29. Luesia.—Longinos Garcés Izquierdo.
 30. Luna. — José Arcos Corral.
 31. Maella. — Fernando Llop Piqué.
 32. Idem. — Florencio D. Terraza Guerri.
 33. Mequinenza. — Santiago Estruga Coso.
 34. Idem. — José Godia Abella.
 35. Idem. — Antonio Silvestre Soler.
 36. Moneva. — Jesús Muniesa Artal.
 37. Idem. — Antonio Muniesa Lerín.
 38. Moyuela. — Manuel Royo Bernal.
 39. Murillo de Gállego. — José Arbués Larraz.
 40. Idem. — Avelino Victoriano Dieste Prado.
 41. Novillas. — Angel Carbonell Carbonell.
 42. Quinto de Ebro. — José Martín Carrod.
 43. Idem. — Gregorio Montañés Tello.
 44. Remolinos. — Jesús Carbonell Clavería.
 45. Sádaba. — Angel Carrero Lahuerta.
 46. Idem. — José Giménez Giménez.
 47. Idem. — Carlos López Remartínez.
 48. Santa Eulalia de Gállego. — Antonio Arbués Giménez.
 49. Sástago. — Manuel Barrao Val.
 50. Idem. — José Vergara Gracia.
 51. Idem. — Juan J. Verdoux Hjar.
 52. Sos del Rey Católico. — Eugenio Perdices Yubero.
 53. Tarazona. — Pedro Giménez Buñuel.
 54. Tauste. — Jesús Cases García.
 55. Idem. — José Moreno Suñé.
 56. Undués de Lerda. — José Luis Polite Lerazon.
 57. Idem. — Damián Calvo, Ortiz.
 58. Valpalmas. — Emilio Díez Oreáns.
 59. Villafranca de Ebro. — Pablo Gascón Bes.
 60. Villanueva de Gállego. — Manuel Pérez Barranco.
 61. Zuera. — Timoteo Andréu Villuendas.
 62. Idem. — Florencio Doya Giménez.
 63. Idem. — Carmelo Roca González.
- ZARAGOZA**
- Distrito 1.º*
64. Adolfo Alvarez-Buylla Aguelo.
 65. Antonio Aznar Laporta.
 66. Emilio J. Belloq García.
 67. Ramón J. Culebras Usón.
 68. Luis Gimeno Pardos.
 69. Vicente Marín Ramiro.
 70. Manuel de Nicolás Navarro.
 71. José Luis Paroque Andrés.
 72. Romano C. Piccio- Marchetti Maffioli.
 73. Angel J. Vera Martínez.
 74. Mariano Yus Gargallo.
- Distrito 2.º*
75. Miguel T. Andréu Comin.
 76. Ramón Anguiano Catalán.
 77. Jesús Aragón Fernández-Barredo.
 78. Justo Ballester Solas.
 79. Rafael Ballespín Cura.
 80. Ramón Beamonte Latorre.
 81. Miguel Beides Lorente.
 82. Fernando A. Benito Lavilla.
 83. Manuel Cosie Soler.
 84. Eduardo Fralle Gutiérrez.
 85. José F. García Hernández.
 86. Miguel Giménez Esteban.
 87. Juan Gimeno Clavería.
 88. César González Domingo.
 89. Valentín J. Loscos Loscos.
 90. Luis Navarro Beltrán.
 91. Manuel Ortiz Torcal.
 92. Alberto Pérez Arantegui.
 93. Primitivo Pérez Bores.
 94. Ricardo Pérez Rebola.
 95. Joaquín Pérez Yus.
 96. Aurelio Redón Franco.
 97. Ignacio Rodrigo García.
 98. Alberto Rodríguez Calderón.
 99. Ricardo Rubio Rodríguez.
 100. Jesús Sánchez Gascó.
 101. Gaudencio Serrate García.
 102. Jacinto Sierra Felipe.
- Distrito 3.º*
103. José Luis Blanch Pascual.
 104. Antonio Castillo Mainar.
 105. Arturo Fernández-Corredor Artero.
 106. Antonio Gimeno López.
 107. Eduardo R. González Oróñez.
 108. Joaquín Grau Baranda.
 109. Ramón M. Joven Samperio.
 110. Ismael Luis Ibáñez.
 111. Emilio Martínez Morellón.
 112. José Ordobás Cuello.
 113. Luis de Puente Bescós.
 114. José Romeo García.
 115. José Sánchez Aparicio.
 116. Fermín Sebastián Rubio.
 117. Rafael Sierra Granero.
- Distrito 4.º*
118. Arturo Avizanda Rivas.
 119. Aurelio Almarcegui Cuartero.
 120. Florentino Alvarez Blanco.
 121. Andrés Andrés Andrés.
 122. Francisco Arana Chocarro.
 123. Bernardo Azcona Badía.
 124. Carlos B. Azpeitia Gonzalez.
 125. Sebastián Blanes Tomás.
 126. Florencio Bruno Lacuey.
 127. Pedro Burillo Gracia.
 128. Bernardo Carranza Lahuerta.
 129. José María Casamayor Ferrer.
 130. Martín A. Cucalón Gracia.
 131. Vicente Chueca Ferrando.
 132. Francisco A. Diest Briz.
 133. Angel Diestre Sediles.
 134. Romualdo Ditó Navarro.
 135. Eusebio Durán Calvo.
 136. Zacarías Elosegui Otigue.
 137. Fabián Eroles Duarte.
 138. Antonio Esparza Librada.
 139. Angel Ester Lacruz.
 140. Manuel Fernández Fernández.
141. Carmelo Ferrer López.
 142. Rodolfo Fuentes.
 143. Luis P. Fuentes Muñoz.
 144. José L. García Oliván.
 145. Angel Gascón Mendivil.
 146. Ricardo Gracia López.
 147. Juan de Gratal Núñez.
 148. Ignacio Gutiérrez Palacín.
 149. Rafael Heredia García.
 150. Santiago Lacueva Delgado.
 151. Jorge Lario Herrera.
 152. Jesús Lobe Viamonte.
 153. Gregorio López Castel.
 154. Francisco López Rivera.
 155. Blas Marqueta Marco.
 156. Antonio Moreno San Mateo.
 157. José María Orduna Ascaso.
 158. Juan Peirona Villagrasa.
 159. Luis I. Perbech Ubieto.
 160. Daniel Royo Fernández.
 161. Santiago Sánchez García.
 162. Pedro Sánchez Juárez.
 163. Luis M. Santos Peña.
 164. José Serrano Gascón.
 165. Eugenio Tutor Larrosa.
 166. Luis Urzainqui Laborda.
 167. Fernando Vega Gracia.
 168. Juan J. Vicente Pérez.
 169. José Villacampa Palacín.
 170. José Villuendas Guallarte.
 171. José Zalba Serón.
- Distrito 5.º*
172. León J. Beltrán Lóriz.
 173. Bonifacio Bilbao Castillo.
 174. Teodoro Gil Campos.
 175. Rafael Guijarro Andrés.
 176. José F. Mainar López.
 177. Luis Martínez Gracia.
 178. Mariano Montaner Moros.
 179. Alejandro Ortega Fernández.
 180. Antonio Soto Laguillo.
 181. Francisco Torrubia Villarroya.
 182. Angel de Zúñiga Gimeno.
- Distrito 6.º*
183. Inocencio A. Abancéns Mallor.
 184. Mariano Banera Gracia.
 185. Pedro Blasco Baya.
 186. Julio Bravo González.
 187. Antonio Canó Mingujón.
 188. Ramón Cañiz Torres.
 189. Vicente Capapey Andrés.
 190. José Carmona Ruiz.
 191. José L. Castillo Sánchez.
 192. Ramón Cervelló Sancho.
 193. Pedro Continente Ruiz.
 194. Pascual J. Gallardo López.
 195. Fernando Gamón Lausín.
 196. Manuel García Arguedas.
 197. Alfonso Z. García Cabello.
 198. Fernando García Egido.
 199. Conrado García Hernández.
 200. Angel García Pinedo.
 201. Juan Hernández Sánchez.
 202. Mauricio Izquierdo Gay.
 203. Antonio Jordán Albesa.
 204. Andrés Laborda Tejero.
 205. Antonio L. Lanaspá Rubio.
 206. Santiago Lapeña Sanz.
 207. Esclástico Lapiéza Hernández.
 208. Miguel de Lara Iñiguez.
 209. José P. Lázaro Luna.
 210. Nazario López Ferraz.
 211. Jesús Macipe Bernad.
 212. Ramón Mora Aldomar.
 213. Rafael Paciencia Juarros.
 214. Eusebio Palacios Rodrigo.
 215. Pedro Pérez Oliván.

216. Jesús Pérez Redondo.
217. Raúl J. Puerta Carniaco.
218. Carlos María Rodríguez Callejo.
219. Carlos C. Schmidt Ruiz.
220. Pedro Barón Peña.
221. Fernando Vela Vela.
222. Emilio Yus Oliva.

Distrito 7.º

223. José L. Aranzón Arrué.
224. Francisco Bretós Echevarría.
225. Fernando Cabeza Casanova.
226. Martín Domingo River.
227. Miguel S. Fenero Lanaspá.
228. Julio Franco Urtiaga.
229. José O. Gill Paniagua.
230. Luis F. Gutiérrez Sanclemente.
231. Domingo Hernández de Heredia Gregorio.
232. Antonio S. Lon Fernando.
233. Rogelio López Santolaria.
234. Miguel López Zuco.
235. Julio Marqués Gil.
236. Ricardo Martínez Burguete.
237. Bernardino Maza Vifuales.
238. Antonio Peleato Fernando.
239. José Polo Espinosa.
240. Fermín Pueyo Chesa.
241. José Revuelta Herrera.
242. Domingo Soriano Sánchez.

Zaragoza, 12 de julio de 1948. — El Coronel-Presidente, Luis González Barre-
ras.

Núm. 3.340

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los fabricantes de jabón común

Por comunicación recibida del Ilmo. Sr. Director técnico de Abastecimientos y Transportes en fecha 28 del pasado mes de junio, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de jabón común de esta provincia que, en la expedición de los certificados de consumo de colofonia, a efectos de percepción por parte de los industriales del reintegro de 0,87 céntimos por kilogramo de colofonia que se utilice en la fabricación de jabón común, que a partir del pasado mes de junio son diligenciados por el señor Secretario técnico de Abastecimientos y Transportes de esta Delegación Provincial, debiendo por tanto presentarlos los industriales interesados en estas Oficinas (Calvo Sotelo, número 5, principal, Oficina del Aceite), por duplicado, debiendo ir reintegrado el original con una póliza de 3 pesetas, y la copia, que quedará archivada en este Organismo, estará reintegrada con un sello móvil de 0,25 céntimos.

Las certificaciones de colofonia del mes de mayo pasado y anteriores serán suscritas por Comisaría General en los mismos modelos y en la forma que hasta la fecha se ha venido utilizando.

Asimismo se recuerda a todos los fabricantes de jabón común, que deberán remitir a esta Oficina del Aceite dos muestras de jabón común de cada partida elaborada en su fábrica, para su aprobación, antes de proceder a su distribución para racionamiento.

Zaragoza, 14 de julio de 1948.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 3.251

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS NOTA-ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Osera de Ebro solicita autorización para ampliar en 150 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas la zona regable que hasta la fecha viene aprovechando, mediante la utilización de aguas sobrantes. Acompaña a la solicitud proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón y que en líneas generales comprende una estación elevadora que tomará las aguas de la acequia principal de la Comunidad elevándolas hasta una altura manométrica de 16 metros en un total de 200 litros por segundo a través de la tubería de impulsión y vertiéndolas a una acequia principal, de la que posteriormente se incorporarían al riego. Se completa la instalación con una zanja-escofredero, protectora de la actual acequia de Osera.

Lo que a tenor de lo dispuesto por la vigente legislación se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta solicitud dirijan sus reclamaciones al señor Ingeniero-Director de esta Confederación dentro del plazo de quince días naturales y correlativos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación; durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto citado du-

rante las horas hábiles de oficina en la Sección de Aguas de la Confederación (General Mola, número 26, 1.º).

Zaragoza, 5 de junio de 1948.
El Ingeniero-Director adjunto,
F. Fernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.310

Audiencia Territorial de Zaragoza

El infrascrito Secretario de Sala; Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra dice así:

"Sentencia número 56. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don José María Martín Clavería; Magistrados, D. Leocadio Támara García, D. Francisco González Inglada, D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu. En la ciudad de Zaragoza a 6 de julio de 1948.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre rescisión de contrato e indemnización de perjuicios, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Calatayud entre partes, de la una, y como demandante, D. Pablo Navarro Tejero, mayor de edad, casado, practicante y vecino de Zaragoza, por sí y como representante legal de su esposa, D.ª Pilar Ibáñez Sos, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco y defendido por el Letrado D. Francisco Cervero Sorogoyen, y de la otra, y como demandado, don Luis Percebal Pablo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Torralba de Ribota, representado por el Procurador D. Luis Miravete Maculet, bajo la dirección del Abogado D. Luis García Esteras, autos que penden ante esta Sala a virtud de apelación interpuesta por la representación de la parte demandada contra la sentencia recaída en el juicio con fecha 23 de enero de 1948.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando que el juicio de referencia fué resuelto por el Juez

de primera instancia de Calatayud por sentencia de la fecha indicada, que contiene el fallo del tenor literal siguiente: "Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. Pablo Navarro Tejero, por sí y como representante legal de su esposa, D.^a Pilar Ibáñez Sos, debo declarar y declarar resuelto el contrato de aparcería que mediaba con el demandado D. Luis Percebal Pablo respecto a las viñas, olivar y tino propiedad de la primera en el término municipal de Torralba de Ribota, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración; no ha lugar a declarar la resolución del contrato de arrendamiento de fincas rústicas mediante renta anual de 9 cahíces de trigo, entre las mismas partes; debo absolver y absuelvo al demandado del pago de indemnización de daños y perjuicios, todo ello sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes";

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por la representación del demandado señor Percebal recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, se elevaron los autos a este Tribunal, ante el que comparecieron en tiempo y forma ambas partes litigantes y tramitado el recurso en forma legal y formado el apuntamiento, se señaló para la vista el día 30 de junio próximo pasado, en que tuvo lugar con asistencia de los Procuradores y Abogados de las partes salvo que lo hizo D. Florencio Casanova por su compañero Sr. Peiré, informando aquéllos oralmente cuanto estimaron conducente al derecho de sus patrocinados y solicitando el del apelante la revocación y el del apelado la confirmación de la sentencia apelada;

Resultando que en la sustanciación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu,

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando que no habiendo

apelado la parte actora de la sentencia dictada por el Juez de instancia ni haberse tampoco adherido a la apelación de contrario formulada, tal resolución en los puntos en que no se impugna por el apelante y le favorecen, ha quedado firme e inalterable, y, en consecuencia, los dos extremos que contiene por los que se declara no haber lugar a decretar la resolución del contrato de arrendamiento por renta de 9 cahíces de trigo al año y se absuelve al demandado de la indemnización de daños y perjuicios, deben mantenerse en toda su integridad, sin que proceda siquiera entrar a discernir lo alegado en el acto de la vista respecto de que la sentencia divide en dos el contrato, lo que entraña a su juicio el otorgamiento de uno nuevo o su novación, sin intervención de las partes;

Considerando que por los propios fundamentos de la sentencia apelada que han sido aceptados y se dan al presente por reproducidos procede también mantener la sentencia recurrida confirmándola respecto al tercer extremo que contiene y por el que se declara la resolución del contrato de aparcería existente entre los litigantes, ya que aparece acreditada en los autos la falta de lealtad contractual cometida por el aparcerero y que no aprecia por el juzgador, máxime si se tiene en cuenta dos importantes extremos:

Primero, que se ha justificado el deficiente cultivo dado a las fincas objeto de la aparcería antes de la incoación del procedimiento, aun cuando después se suksanara hasta el momento en que se practicó la prueba oportuna, y segundo, que el señor Percebal debió comunicar al propietario con la antelación debida el mal estado del tino, si creía que no estaba en condiciones de ser utilizado, para su arreglo si procedía, pero nunca estaba autorizado, para infringir el contrato por su simple voluntad y cambiar los frutos de bodega, evitando la comprobación que podía realizar el Sr. Navarro; extremos de suma importancia en un

contrato como el de aparcería que se basa en la mutua confianza entre las partes;

Considerando que afectando la aparcería en forma indivisa, tanto al tino como a las viñas y al olivar, no cabe en modo alguno como solicitó el apelante en el acto de la vista del recurso que se dividiera y se excluyera de la resolución la parte de contrato que afecta al olivar, sobre todo si se tiene en cuenta que tampoco existe en los autos petición alguna oportunamente formulada sobre el particular;

Considerando que por imperativo precepto del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede condenar al apelante al pago de las costas del presente recurso.

Vistos los artículos citados, concordantes y de general aplicación,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación de D. Luis Percebal Pablo, debemos confirmar y confirmamos en toda su extensión la sentencia dictada en el juicio por el Juez de primera instancia de Calatayud con fecha 23 de enero del actual año 1948 y cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de la presente, con expresa imposición de las costas del recurso al apelante Sr. Percebal. En su día devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente y la oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José-María Martín. — Leocadio Támara. — F. González.— Antonio de Vicente Tutor". (Rubricado).

Así resulta de su original a que me remito y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Secretario, (ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 519 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 3.255

ONDIVIELA GARVI (Jesús), de 25 años de edad, soltero, albañil, natural de Zaragoza, hijo de Joaquín y Pilar, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 11 de 1948 por hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.256

SIQUIER BOYERAS (Francisco), de 30 años de edad, casado con una tal Obdulia, natural de Palma de Mallorca y domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 472 de 1947 sobre estafa, instruida por el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.257

SIQUIER BOYERAS (Francisco), de 30 años de edad, casado con una tal Obdulia, natural de Palma de Mallorca y domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 495 de 1947 sobre quebrantamiento de depósito, seguida en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.285

GONZALEZ FERNÁNDO (Lorenzo), de 26 años de edad, jornalero, hijo de Lorenzo y Josefa, natural de Ciudadela (Baleares), casado con Angeles Fernández, domiciliado últimamente en Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, procesado en causa número 202 de 1948 sobre apropiación indebida, se-

guida ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.321

SOS DEL REY CATOLICO

D. José Soteras García, Juez ejerciente de primera instancia para los autos que se dirán, en el Juzgado de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante dicho Juzgado sobre división de fincas en común, promovidos por D.ª Hermenegilda Bonafonte Berradé, contra D. Angel, D.ª Eugenia y D.ª Aurea Bonafonte Ilíncheta, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 30 de junio de 1948. El Sr. D. Gerónimo Barnuevo Asensi, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, y especial designado por la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza para dictar la presente resolución; habiendo visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre división o venta en su caso, de dos fincas urbanas, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, entre partes, de la una como demandante, D.ª Hermenegilda Bonafonte Berradé, viuda, mayor de edad, propietaria, vecina de Sos del Rey Católico, representada por el habilitado de Procurador D. Julio Sangorrín Bueno y defendida por el Letrado del Ilustre Colegio de Zaragoza D. Pablo Pineda Loscos, y de la otra, como demandados, D. Angel, D.ª Eugenia y D.ª Aurea Bonafonte Ilíncheta, hermanos, mayores de edad, casado, viuda y Religiosa, Abogado, sin profesión especial, y Hermana de la Caridad de San Vicente de Paúl vecinos de Pamplona, Zaragoza y Leganés, todo respectivamente, las dos últimas declaradas en rebeldía, y el primero representado por el habilitado de

Procurador D. José Alvarado Bueno y dirigido por el Letrado don Jaime de Olartúa Agudo; y

Fallo: Que desestimando excepción reconventional formulada por la parte demandada D. Angel Bonafonte Ilíncheta y estimando la “actio communi dividundo” ejercitada por la demandante D.ª Hermenegilda Bonafonte Berradé de las dos casas objeto de este proceso, debo declarar y declarar:

Se lleve a efecto la división de las mismas correspondiendo a esta última las tres sextas partes, y a las partes demandadas D. Angel, D.ª Eugenia y D.ª Aurea las otras tres sextas partes de los citados inmuebles, sin hacer expresa condena en costas. Y para la publicación de esta sentencia en la audiencia pública del Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico y su notificación a las partes, remítanse los autos originales a dicho Juzgado, y por la rebeldía de los demandados de D.ª Eugenia y D.ª Aurea Bonafonte Ilíncheta notifíqueseles esta resolución en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos a que se solicite su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Barnuevo” (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez ejerciente D. José Soteras García, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en este día, por haberse recibido los autos del Juzgado de Ejea de los Caballeros en el correo del día 3 del actual.

Sos del Rey Católico a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ante mí, José García Garín” (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D.ª Eugenia y D.ª Aurea Bonafonte Ilíncheta, se expide el presente en Sos del Rey Católico a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Soteras García.—El Secretario, José García Garín.